///lew, 13 de marzo de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes autos nro. 619-fo.143-año 1988, caratulados: "R., S. A. y otro s/robo a S. M. P.-Trelew" y acumulada nro.60/90 C.1°C.-

Y CONSIDERANDO:

Que los presentes fueron remitidos a este Tribunal por el Juzgado de Instrucción N° 2 de Trelew, obrando a fs. 186 vta. la rebeldía de N. F. N., a quien se recibió declaración en carácter de imputado a fs.157, en averiguación de la presunta comisión del delito de Robo del art. 164 del Código Penal, por el hecho presuntamente ocurrido el 01 de agosto de 1988, en la ciudad de Trelew.-

A fs. 230/233 se agregan informes del Registro Nacional de Reincidencia, de los que surge que el nombrado no registra otros antecedentes con posterioridad al hecho investigado en esta causa.-

Teniendo en cuenta el encuadramiento legal contenido en la declaración del imputado, esto es, Robo, previsto y reprimido por el art. 164 del Código Penal, cuya amenaza máxima de pena es de seis años de prisión, corresponde analizar lo actuado a la luz de lo dispuesto por el art. 62 inc.2° del Código Penal, a fin de determinar si se ha extinguido la acción penal por el transcurso del tiempo o si, en cambio, existen hechos o actos procesales suspensivos o interruptivos del término de la prescripción (art. 67 del C.Penal).-

Surge de autos que el último acto con entidad suficiente para provocar este último efecto en relación al encartado, es el primer llamado a prestar declaración indagatoria, de fecha 31-08-1988, dispuesto a fs.152.-

En virtud de ello, habiéndose cumplido en la presente causa el límite temporal máximo que el orden jurídico otorga al poder punitivo del Estado, corresponde disponer, de oficio -en virtud de ser cuestión de orden público y operar de pleno derecho-, la prescripción de la acción penal, en los términos establecidos por los arts.2, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 164 del C. Penal y, consecuentemente, el sobreseimiento de los imputados, conforme a lo dispuesto por el art. 320 del Código Procesal Penal.

Por todo lo expuesto, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

1°) Decretar la extinción de la acción penal por prescripción en relación al delito Robo, previsto y reprimido por el art. 164 del Código Penal, por el hecho cometido en fecha 01-08-88, reprochado a N. F. N..-

2°) Sobreseer a N. F. N. –argentino, nacido en Trelew el **-12-19**, DNI **.***.***- **cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto** (arts. 2, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 164 del Código Penal y 320 del Código Procesal Penal), sin imposición de costas procesales (art. 486 del C.P.P.)

3°) Dejar sin efecto la Rebeldía de N. F. N., decretada a fs.186 vta., a cuyo efecto ofíciese a la División Orden del Día de Jefatura de Policía de la Provincia.-

4°) Regístrese, notifíquese y, firme, comuníquese. El presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Dr. Omar Florencio Minatta y avocado a la audiencia ordenada en autos 249/02 el Dr. Roberto Rubén Portela (Ac. 01/90 C.1ª C.).-

SERGIO PIÑEDA **MONICA RODRIGUEZ**

Ante mí:

ALICIA PUGH

REGISTRADA BAJO EL NRO.019 DEL AÑO 2009. CONSTE.-

ALICIA PUGH